

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753 j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación de alimentos
Demandante	María Rosalba Gutiérrez Ochoa
Demandado	Darío de Jesús Villa Cardona
Radicado	05-001-31-10-010-2021-00337 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda, el Despacho resuelve INADMITIRLA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1. De acuerdo con lo establecido en el articulo 40 de la Ley 640 de 2001, deberá aportar Conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para este tipo de asuntos, y respecto a la pretensión de la demanda.
- 2. Deberá acreditar el envío a la parte demandada, tanto de la demanda y sus anexos, a la dirección indicada para estos efectos con el escrito de la demanda. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 3. En atención a lo establecido en el numeral 1 del articulo 397 del Código General del Proceso, deberá relacionar los gastos mensuales de la demandante.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL JUEZ

RCZ

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil Juez Juzgado De Circuito De 010 Familia Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11022c93a1ab52fc558f011641cf10a68c4b77146d1ea456abf221431b06c0e2

Documento generado en 03/11/2021 01:09:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica